



Documento **TRIBUTAR-io**

Febrero 17 de 2012

Número 440

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN CON SUIZA: APLICABLE DESDE ENERO 1º DE 2012

Sabemos que Colombia entró en firme en el proceso de negociación de pactos de doble imposición y que, precisamente, uno de los convenios que estaban en trámite de legalización era el suscrito con Suiza desde el 26 de octubre de 2007. Ese convenio finalmente fue aprobado en Colombia por medio de la ley 1344 de julio 31 de 2009, la que fue declarada exequible por la Corte mediante la sentencia C-460 de junio 16 de 2010. Luego de ese proceso interno, lo que sigue en la negociación de convenios es el cruce de notas entre los dos países, para dar inicio a la entrada en vigor y aplicación.

Acorde con el artículo 28 del convenio, los gobiernos debían notificarse el cumplimiento de los requisitos internos requeridos por la legislación interna para dar paso a la entrada en vigor 60 días después, y una vez transcurridos los mismos, las reglas del convenio surten efecto a partir de enero 1º del año siguiente al de entrada en vigor.

Pues bien, según se lee en la página web de la cancillería, el proceso de canje se produjo en el año 2011, de manera que el convenio entró en vigor el 11 de septiembre del mismo año, haciendo que las reglas pactadas en el convenio tengan aplicación a partir de enero 1º del año 2012.

Falta por emitir el decreto de promulgación, pero el mismo no es requisito de aplicación o vigencia del convenio; por ello, en resumen y conclusión, Colombia tiene un nuevo convenio que debe ser observado y debidamente aplicado.

En la lista de convenios aplicables está, además, el suscrito con España, con Chile y la Comunidad Andina de Naciones. Siguen en trámite y/o negociación los convenios con México, Canadá, Corea, Francia, entre otros.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.